

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	24/01/2025 10:47	Fecha/hora resolución	24/01/2025 13:57
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000147
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0001102104	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	ROPA DESCARTABLE		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000006 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	03/01/2025 20:51	NORDAN NEOMAR NOGUERA CASTILLO	NEW MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le <input type="text"/>)	Por falta de legitimació <input type="text"/>
8122025000000004 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	03/01/2025 17:26	Pricilla Montero Rodriguez	YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le <input type="text"/>)	Por preclusión (Artícul <input type="text"/>

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que en fecha tres de enero de dos mil veinticinco, la empresa NEW MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA presentó el recurso No. 8122025000000006 contra el acto final de la partida 9 que declaró infructuosa la licitación No. 2024LY-000001-0001102104 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para compra de ropa descartable.

II.- Que en fecha tres de enero de dos mil veinticinco, la empresa YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANÓNIMA presentó el recurso No. 8122025000000004 contra el acto final de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, y 11 que declaró infructuosa la licitación No. 2024LY-000001-0001102104 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para compra de ropa descartable.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I.- **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 8122025000000006 - NEW MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Ver argumento en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

II.- SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR NEW MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA CONTRA LA PARTIDA/LÍNEA 9.

La Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0001102104 para adquirir paquetes de ropa quirúrgica descartable y delantales, compuesta por doce (12) partidas, en modalidad de entrega según demanda, identificados como sigue:

N° de ítem	Código Artículo	Código SICOP	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada
1	5-20-01-0183	42131701 92282880	Ítem1 Descripción: KIT DE ROPA DESCARTABLE PARA CIRUGIA GENERAL Y CARDIOVASCULAR	UD	Según demanda
2	5-20-01-0185	42131701 92282897	Ítem2 Descripción: PAQUETE O JUEGO DE PIEZAS DE TELA NO TEJIDA Y ESTERILIZADA PARA ATENCIÓN DE PARTOS.	UD	Según demanda
3	5-20-01-0500	42131701 92305868	Ítem3 Descripción: JUEGO DE ROPA QUIRURGICA DESCARTABLE. (litotomía baja).	UD	Según demanda
4	5-20-01-0184	42131701 92282876	Ítem4 Descripción: KIT DE ROPA DESCARTABLE PARA CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO.	UD	Según demanda
5	5-20-01-0186	42131701 92282874	Ítem5 Descripción: KIT DE ROPA DESCARTABLE PARA ORTOPEDIA.	UD	Según demanda
6	5-20-01-0195	42131701 92282848	Ítem6 Descripción: KIT DE ROPA DESCARTABLE PARA CIRUGIA DE RODILLA.	UD	Según demanda
7	2-94-03-0042	42131702 92246478	Ítem7 Descripción: BATA IMPERMEABLE DESCARTABLE ESTERIL NIVEL 4 (TALLA L)	UD	Según demanda
8	2-94-03-0403	42131701 92305863	Ítem8 Descripción: JUEGO (KIT) DE ROPA DESCARTABLE ESTERIL PARA LAPAROTOMIA	UD	Según demanda
9	2-94-01-2456	42131702 92252904	Ítem9 Descripción: DELANTAL DE PROTECCIÓN MANGA LARGA BATA O DELANTAL MANGA LARGA PARA USO EN PROCEDIMIENTOS SÉPTICOS O DE RIESGO BIOLÓGICO (VIRUS Y SANGRE) Y PARA LA ADMINISTRACION DE CITOTOXICOS	UD	Según demanda
10	2-94-01-2454	42131609 92238686	Ítem10 Descripción: COBERTOR DE ZAPATOS DESECHABLES, ANTIDESLIZANTES DE 40 X 16	UD	Según demanda
11	2-51-01-0180	42131701 92336934	Ítem11 Descripción: CAMPO QUIRÚRGICO DE OJOS NO FENESTRADO PARA CIRUGÍA DE OFTALMOLOGÍA	UD	Según demanda
12	2-51-01-0181	42131701 92245113	Ítem12 Descripción: CAMPO QUIRURGICO DE OJOS, ESTERIL, FENESTRADO, PARA CUBRIR CUERPO ENTERO CON MEDIDAS DE 140 -165 MM X 244-254 MM	UD	Según demanda

(ver pliego de condiciones 2024LY-000001-0001102104 [Versión Actual] - 20/02/2024, en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, abrir archivo Pliego de condiciones Ropa Descartable 20-02-2024.pdf).

Según consta en el expediente de licitación, para la Partida/Línea 9 identificada como delantal de protección manga larga bata o delantal manga larga para uso en procedimientos sépticos o de riesgo biológico (virus y sangre) y para la administración de citotóxicos; fueron presentadas cuatro (4) ofertas, a saber: GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANÓNIMA, SANACARE MEDICAL CR LIMITADA; y, YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANÓNIMA (ver pantalla Resultado de la apertura).

En ese sentido, a secuencia No. 1595522 (0672024210400423) de las 08:29 horas del 02 de diciembre de 2024, de conformidad con el informe técnico J-SOP-H.M-0131-12-2024 del 16 de diciembre 2024, se determinó infructuosa la Partida/Línea 9, criterio que se mantuvo en el acto final No. 0782024210400349 emitido a las 19:41 horas del 18 de diciembre de 2024; este último publicado el 19 de diciembre de 2024 (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación la secuencia No. 1595522, el archivo ANÁLISIS TÉCNICO MODIFICACIÓN DE ROPA DESCARTABLE AGOSTO13-4.pdf (489.39 KB); y ver declaración de infructuoso en la pantalla Acto Final).


Así las cosas, visto que la empresa NEW MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA no figuró como oferente de la Partida/Línea 9, es criterio de este órgano contralor que no le asiste legitimación para impugnar el acto final que declaró infructuoso el ítem en mención.

Conforme a lo expuesto, y al tenor del numeral 87 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 245 inciso a) y 266 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H); **se rechaza de plano** el recurso de apelación interpuesto por NEW MEDICAL S.A contra el acto final de la Partida/Línea 9, debido a falta de legitimación.

4.3 - Recurso 812202500000004 - YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Ver argumento en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Rechazo de plano (Ley 9986) 

III.- SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANÓNIMA.

3.1.- Sobre las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11.

De previo a emitir la resolución del presente asunto, resulta importante mencionar que, con ocasión del recurso de apelación No. 812202400000822 interpuesto en segunda ronda de apelaciones por NEW MEDICAL S.A contra el acto de adjudicación de las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, y, 11; se emitió la resolución R-DCP-SICOP-01917-2024 de las 15:49 horas del 27 de noviembre de 2024, conforme a la cual se declaró con lugar el recurso en contra de la empresa YIRE MEDICA H P S.A., adjudicataria de las Partidas/Líneas 1, 2 y 4, así como segunda en orden de mérito en las Partidas/Líneas 3, 5, 6 y 11; de manera tal que se declaró **la inelegibilidad de la oferta de YIRE MEDICA en las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11**, al no haber acreditado mediante documentación idónea, el cumplimiento de las normas NFPA y AAMI, así como de las pruebas de calidad y resistencia, respecto de los productos ofertados para esos ítemes; pues había sido certificada por la propia fabricante.

De esa forma, en secuencia No. 1595522 (0672024210400423) de las 08:29 horas del 02 de diciembre de 2024, de conformidad con el nuevo informe técnico, identificado con oficio J-SOP-H.M-0131-12-2024 del 16 de diciembre 2024, se determinaron infructuosas las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11, criterio que se mantuvo en el acto final No. 0782024210400349 emitido a las 19:41 horas del 18 de diciembre de 2024; este último publicado el 19 de diciembre de 2024 (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación la secuencia No. 1595522, el archivo ANÁLISIS TÉCNICO MODIFICACIÓN DE ROPA DESCARTABLE AGOSTO13-4.pdf (489.39 KB); y ver declaración de infructuoso en la pantalla Acto Final).

Así, en esta tercera ronda de apelaciones afirma la recurrente YIRE MEDICA H P S.A., que el fabricante está debidamente autorizado por las regulaciones de la AAMI y de la FDA para emitir sus propios certificados siempre y cuando posea un Laboratorio de Calidad propio, por lo que asevera que la documentación aportada por Medline Industries resulta válida y su oferta elegible; para lo cual ofrece nueva documentación a fin de demostrar su dicho.

Al respecto, debe advertir esta Contraloría General que precisamente el tema discutido en la segunda ronda de apelaciones con el recurso No. 812202400000822 planteado por NEW MEDICAL contra YIRE MEDICAL, era la suficiencia de las certificaciones emitidas por representantes de la propia fabricante Medline Industries, a fin de acreditar el cumplimiento de los insumos ofertados, en relación a las normas AAMI y NFPA, así como las pruebas de resistencia y calidad.

En ese sentido, dado que el tema de la suficiencia de las pruebas de resistencia y calidad, así como el cumplimiento de las normas AAMI y NFPA, fue debatido en la segunda ronda de apelaciones, lo cual trajo como resultado la emisión de la resolución R-DCP-SICOP-01917-2024 de las 15:49 horas del 27 de noviembre de 2024, la cual declaró la inelegibilidad de la oferta de YIRE MEDICA en las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11, al no haber acreditado mediante documentación idónea, el cumplimiento de las certificaciones de las normas NFPA y AAMI, así como de las pruebas de calidad y resistencia, misma que se encuentra en firme; estima este órgano contralor que lo argumentado se encuentra precluido, y por ende, YIRE MEDICA H P S.A no es susceptible de demostrar su mejor derecho, careciendo de legitimación.

Nótese que la apelante YIRE MEDICA H P S.A., introduce en esta oportunidad nuevos elementos argumentativos y probatorios para tratar de validar el cumplimiento de tales certificaciones, no obstante, la oportunidad procesal para realizarlo precluyó con la segunda ronda de apelación, momento en el cual se dio el debate técnico sobre esos puntos. De esa manera, toda aquella documentación de respaldo que hubiese sido plausible de demostrar la suficiencia y el cumplimiento de dichas normas y pruebas, debió ser aportada por YIRE MEDICA al atender la audiencia inicial otorgada en esa etapa recursiva.

A partir de dicha afirmación, se reiteró a lo largo de la resolución anterior que la apelante no logró desvirtuar el incumplimiento que se le atribuye, siendo dicho ejercicio, más que un requisito formal, constituye parte de su propia legitimación, en tanto de no demostrar que las razones por las cuales se excluyó su plica resultaban improcedentes, no podría decirse que tiene mejor derecho a resultar adjudicataria, ya que su oferta tendría incumplimientos, que no han sido rebatidos en forma oportuna.

De esa forma, frente al principio de preclusión procesal se tiene que la discusión sobre la elegibilidad de la actual apelante ya se había ventilado con respeto al debido proceso y derecho de defensa según las reglas procesalmente definidas en la LGCP y por ende, su oferta resultó inelegible al no desvirtuar el incumplimiento respecto a las certificaciones emitidas por representantes de la propia fabricante Medline Industries.

Según lo expuesto, y al tenor de los numerales 87 y 90 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 245 inciso d), 246 párrafo final, 250 y 266 inciso f) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H); **se rechaza de plano** el recurso de apelación interpuesto por YIRE MEDICA H P S.A., contra el acto final de las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11, debido a que ha operado la preclusión. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes, por carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

3.2.- Sobre la Partida/Línea 9.

El pliego de condiciones estatuye en los puntos 9.4 y 9.5 lo que sigue: **“Ítem9 Descripción: DELANTAL DE PROTECCIÓN MANGA LARGA BATA O DELANTAL MANGA LARGA PARA USO EN PROCEDIMIENTOS SÉPTICOS O DE RIESGO BIOLÓGICO (VIRUS Y SANGRE) Y PARA LA ADMINISTRACION DE CITOTOXICOS: / 9. Características: / [...] / 9.4 En forma de bata para vestir al personal proveyéndole (sic) barreras de protección con nivel 4 de protección según AAMI PB70 con eficacia contra la penetración de líquidos y microorganismos, según las pautas de USP <800>. / 9.5 Tela fresca no tejida que no suelte pelusa, resistente, impermeable, que garantice barrera de protección, de textura agradable, que garantice que no haya filtración de fluidos (sangre y citotóxicos) Certificado de Análisis para Citotóxicos, que indique el nombre y concentración del medicamento de quimioterapia y citotóxico al que ha sido probado la bata, así como el tiempo de**

permeabilidad registrado. / [...] (resaltado es propio) (ver pliego de condiciones 2024LY-000001-0001102104 [Versión Actual] - 20/02/2024, en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, abrir archivo Pliego de condiciones Ropa Descartable 20-02-2024.pdf).

Asimismo, la cláusula 6 del pliego de condiciones enumeró los certificados a presentar, según lo solicitado para cada ítem, tal y como de seguido se observa: **“6. Condiciones especiales / a. Permisos y Certificaciones. / Se requiere copia de: / • Certificado de Análisis para Cytotóxicos. / • Certificado ISO -13485. / • Certificado de AAMI Nivel 3. / • Certificado AAMI Nivel 4 según corresponda (de acuerdo a solicitud de la partida)”** (ver pliego de condiciones 2024LY-000001-0001102104 [Versión Actual] - 20/02/2024, en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, abrir archivo Pliego de condiciones Ropa Descartable 20-02-2024.pdf).

En ese sentido, a secuencia No. 1595522 (0672024210400423) de las 08:29 horas del 02 de diciembre de 2024, de conformidad con el informe técnico J-SOP-H.M-0131-12-2024 del 16 de diciembre 2024, se determinó infructuosa la Partida/Línea 9, criterio que se mantuvo en el acto final No. 0782024210400349 emitido a las 19:41 horas del 18 de diciembre de 2024; este último publicado el 19 de diciembre de 2024 (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación la secuencia No. 1595522, el archivo ANÁLISIS TÉCNICO MODIFICACIÓN DE ROPA DESCARTABLE AGOSTO13-4.pdf (489.39 KB); y ver declaración de infructuoso en la pantalla Acto Final).

Cabe destacar que, el informe técnico J-SOP-H.M-0131-12-2024 del 16 de diciembre 2024, se determinó en relación a la oferta de YIRE MEDICA H P S.A., lo que de seguido se transcribe: **“PARTIDA # 9: RESULTADO / [...] / OFERTA # 4 YIRE MEDICAL / No se recomienda debido no fueron subsanados la traducción de documentos, las exámenes aportadas de laboratorio se realizó mediante un reporte de un test, para la certificación al AAMI nivel 3, la norma de inflamabilidad NFPA National Fire Protection Agency (NFPA)2: NFPA N° 702- 1980, para el nivel 4, así como las pruebas de resistencia y calidad ISO 13485: 2016, no son validaciones de acuerdo al pliego de condiciones. Lo anterior atiende a que hay una relación comercial entre oferente y fabricante de las certificaciones aportadas. / SE EXCLUYE”** (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación la secuencia No. 1595522, el archivo ANÁLISIS TÉCNICO MODIFICACIÓN DE ROPA DESCARTABLE AGOSTO13-4.pdf (489.39 KB); y ver declaración de infructuoso en la pantalla Acto Final).

Ahora bien, en lo medular reclama YIRE MEDICA H P S.A., que el acto final de la Partida/Línea 9 carece de motivación, y que, en todo caso, su representada aportó el certificado donde se refleja el cumplimiento de la norma de acuerdo con la USP800, y que lo que se evidencia es que la Administración efectuó un “copy/paste” del resultado que ponen en todas las partidas restantes, razón por la cual afirma, no se puede tomar en cuenta en la evaluación de la Partida/Línea 9.

Aunado a ello, YIRE MEDICA HP S.A., señala que se encuentra disconforme con lo resuelto por la Administración al declarar el concurso infructuoso, pues asegura que cumple a cabalidad con la norma las barreras de protección con nivel 4 de protección según AAMI PB70 con eficacia contra la penetración de líquidos y microorganismos, según las pautas de USP <800>.

Así las cosas, de una verificación del contenido del recurso de apelación interpuesto, observa este órgano contralor que la apelante no desarrolla los argumentos a fin de tener por fundamentado su alegato, ya que únicamente manifiesta disconformidad con lo resuelto, sin explicar expresa y claramente cómo es que el insumo ofertado por YIRE MEDICA H P S.A., para la Partida/Línea 9, cumple con la totalidad de los requerimientos del pliego de condiciones, particularmente en cuanto a la suficiencia de la certificación solicitada para acreditar el cumplimiento de la norma AAMI.

Adicionalmente, en el recurso contra la Partida/Línea 9, pese a que la apelante ofrece prueba, no relaciona ésta a fin de valorar su idoneidad y pertinencia. Tampoco explica ni demuestra por qué es que la documentación aportada durante el trámite de licitación resulta idónea a fin de certificar dicha circunstancia, máxime que el recurso resulta ayuno de fundamentación. A partir de lo anterior, se puede concluir entonces que la recurrente no aprovechó la oportunidad procesal que le otorga el recurso de apelación para haber aclarado y demostrado que su oferta se ajusta a las reglas del pliego de condiciones, todo lo cual demuestra la ausencia de una adecuada fundamentación de la acción recursiva.

Lo anterior adquiere relevancia cuando se recuerda que la carga de la prueba es un deber que corresponde a quien recurre, siendo un elemento básico y primordial al momento de interponer su acción recursiva ante esta sede, en conjunción con la debida fundamentación conforme lo exige el artículo 88 de la LGCP.

Por otro lado, no ha logrado la recurrente a través de sus argumentaciones, demostrar la intrascendencia del incumplimiento frente al requerimiento de la Administración (lo cual le correspondía como parte de la carga de la prueba), lo cual incide nuevamente en su fundamentación.

Así las cosas, dicha falta de fundamentación del recurso le impide a la apelante demostrar que ostenta un mejor derecho a la adjudicación como lo exige la norma. Conforme lo anterior queda claro que la empresa recurrente no lleva razón en los alegatos planteados en su recurso de apelación y no logró desvirtuar los incumplimientos señalados y por ende, no logró acreditar su mejor derecho a la adjudicación, siendo ello indispensable para poder tener su acción como admisible.

Conforme a lo expuesto, y al tenor del numeral 87 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 245 inciso c), 262, y 266 inciso e) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H); **se rechaza de plano** el recurso de apelación interpuesto por YIRE MEDICA HP S.A., contra el acto final de la Partida/Línea 9, debido a falta de fundamentación. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes, por carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/01/2025 11:26	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/01/2025 11:33	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/01/2025 13:56	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	29/01/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00134-2025	Fecha notificación	24/01/2025 14:06